



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2020-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ALFONSO MONCALEANO HERNÁNDEZ
ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO
ASUNTO: AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite que le es propio a la instancia el cual se tramitó con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, al respecto se precisa lo siguiente:

ANTECEDENTES

La entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., inició proceso ejecutivo en contra del demandado ALFONSO MONCALEANO HERNÁNDEZ para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular, se hiciera efectivo el pago de una suma de dinero, representada en un título valor – Pagaré No. 456590858 de fecha 11 de febrero de 2019.

Al reunir los documentos base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada enero 16 de 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado; se ordenó la notificación de la citada providencia y se le concedió el termino de 5 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones.

El ejecutado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardo silencio.

En consecuencia, como en el presente tramite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido

46

o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; dispone la práctica de la liquidación de crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenara seguir adelante la ejecución en contra de la demandada y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, promovida por la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, en contra del demandado ALFONSO MONCALEANO HERNÁNDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medida cautelar y de los que posteriormente se llegaren a embargar

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas procesales del trámite ejecutivo.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija el valor equivalente al 7% de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO

Secretaria. DICIEMBRE 3 DE 2020

EN ESTADO No. 068 DE LA FECHA, SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR -Artículo 295
C.G.P. Y ART. 9º DECRETO 806 DE JUNIO
4/2020.

INHABILES: No hubo.


AURORA VASQUEZ HUEPO.
Secretaria